

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 15 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5030

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida A N.º 45

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto	Páginas
Decreto número 77 de 1926, de 23 de Diciembre, por el cual se aprueba el Acuerdo número 3, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 1923.	16953
Decreto número 78 de 1926, de 29 de Diciembre, por el cual se aprueba el Acuerdo número 4, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 1923.	16953
Decreto número 79 de 1926, de 31 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos en la Junta Central de Caminos.	16954
Decreto número 1 de 1927, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Sección Agricultura.	16954
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 197, de 4 de Enero de 1927.	16954
Certificado número 1033 de registro de marca de fábrica.	16954

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERREERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1926.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1926.

Actos Oficiales.	16953
Edictos.	16953

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 77 DE 1926

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 3, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 1923

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 3, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923, por el cual se adoptan medidas relacionadas con la fabricación, importación y venta de medicinas de patente y con el funcionamiento de Laboratorios, y que textualmente dice así:

«ACUERDO NUMERO 3

por el cual se dictan varias medidas relacionadas con la fabricación, importación y venta de medicinas de patente y con el funcionamiento de Laboratorios.

La Junta Nacional de Farmacia,

en virtud de la autorización que le concede la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923,

ACUERDA:

Artículo 1.º Se entiende por especialidad forma única o medicina de patente todo medicamento que se ofrece a la venta con la y envasado de manera uniforme, con rótulo y emblema impresos en los que aparece consignado el nombre y la dirección del preparador.

Artículo 2.º En el territorio de la República sólo las Farmacias debidamente establecidas o los Laboratorios autorizados al efecto, podrán hacerse a la fabricación de medicinas de patente. La Junta Nacional de Farmacia llevará un registro de todas las medicinas de patente que se fabrican en el país.

Artículo 3.º Las medicinas de patente extranjeras quedarán sujetas a la siguiente reglamentación:

- Cualquier medicina de patente que, con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, hubiere existido a la venta en el país, podrá en adelante importarse y venderse, pero la Junta Nacional de Farmacia se reserva el derecho de solicitar, por los medios que crea más convenientes, tanto aquí como el Extranjero, todos los datos que consisten necesarios acerca de cualquiera de las especialidades que están en venta, y si de la investigación resulta que no reúnen los requisitos que exige este Acuerdo, prohibirá su importación y venta.
- Cuando la venta de una medicina de patente extranjera en el país, no se hubiere permitido en el mismo país de su fabricación o producción, quedará prohibida su importación y venta.
- La Junta Nacional de Farmacia suministrará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los datos de toda medicina de patente cuya importación o venta prohibiere y transmitirá los datos al público por medio de la prensa.
- Para poder introducir al país los que de la vigencia del presente Acuerdo, cualquier medicina de patente nueva, que antes no hubiere sido presentada, el fabricante deberá presentar la certificación de la patente a la corte competente del país donde se fabrica o de la

medicina, en que conste haber sido elaborada en Laboratorios que funcionen legítimamente en el país de origen y que su venta esté permitida allí. Este certificado debe ser autenticado por el Consal de Panamá en el mismo país.

Artículo 4.º Tanto las medicinas de fabricación nacional, como las extranjeras que se introduzcan, deberán: tener en la etiqueta original o en una suplementaria, el nombre o nombres de los principales ingredientes a los cuales debe la medicina sus propiedades terapéuticas, y si contiene resaca, morfina, codeína, digitalina, h. roña, cocaina, euforina (h. f. o. h. f.), éter, yodo, arsénico, estricnina, cianuro, cloroformo o acetanilida, así como alguno de sus derivados o similares o cualquiera de sus sustancias que la Junta Nacional de Farmacia considere conveniente añadir después a esta lista, la etiqueta debe expresar en la cantidad total que contiene el fiasco o la que corresponde a la dosis recomendada.

Artículo 5.º La Junta Nacional de Farmacia podrá, en cualquier momento, ordenar el análisis de cualquier medicina de patente nacional o extranjera, y si de dicho examen resultare que es peligrosa o nociva para la salud, prohibirá su expendio.

Artículo 6.º Se prohíbe expresamente en las etiquetas, prospectos o avisos de las especialidades farmaciales, datos falsos o equivocos relativos a su composición, bien informando sobre existencia de sustancias de que carecen o negando la de otros ingredientes activos que contienen.

Artículo 7.º Se prohíbe la venta de especialidades farmacéuticas con etiquetas adornadas con imágenes. Una del preparador u origen de la fábrica.

Artículo 8.º Los Laboratorios a que se refiere el artículo 2.º son aquellos establecimientos que, siendo dependientes de las Farmacias, estén destinados a la fabricación de medicinas de patente o de sustancias químicas o la preparación de productos opoteríacos o biológicos. Los Laboratorios podrán vender sus productos sólo al por mayor.

Artículo 9.º La Junta Nacional de Farmacia autorizará el funcionamiento de los Laboratorios que cumplan con los requisitos siguientes:

- Todo Laboratorio donde se fabriquen medicinas de patente o productos químicos, biológicos u opoteríacos, deberá poseer la dirección de un farmacéutico autorizado.
- La Junta Nacional de Farmacia nombrará una Comisión compuesta de dos miembros de su seno para que examine el establecimiento, debiendo incluir en su informe sus condiciones sanitarias, de la pureza de las drogas empleadas y demás datos que en este momento y si encontrare falta, derecho, se extienda a satisfacción.
- Un mismo farmacéutico no podrá regir más de un Laboratorio a la vez y el farmacéutico que regira una farmacia no podrá regir otro tiempo el Laboratorio, distinto del de la Farmacia que está regentando.
- Para los efectos de la construcción de dicho laboratorio y de los necesarios, los laboratorios tendrán que cumplir las condiciones que las Farmacias.

Artículo 11.º Para los efectos de la construcción de dicho laboratorio y de los necesarios, los laboratorios tendrán que cumplir las condiciones que las Farmacias.

Artículo 12.º Las farmacias de los artículos 1.º y 2.º, en cuanto se refieren a los medicamentos de fabricación nacional, serán sometidas a una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) a cincuenta balboas (B. 50.00) por la primera vez, y si después de la multa la reincidencia en la Junta, continuará la reincidencia la Junta impondrá la venta de la medicina a la Junta Nacional de Farmacia. El farmacéutico responsable de la reincidencia será sancionado por la Junta Nacional de Farmacia con la pérdida de la licencia que se viene

cometiéndolo, y si después de cinco meses de la notificación no se hubiere corregido la falta, se impedirá la entrada del o de los preparados hasta tanto se dé cumplimiento a la ley.

Artículo 13.º Los contraventores de cualquiera de estas disposiciones cuya infracción no aparezca especialmente penada en el artículo que la estatuye, serán castigados con una multa de cinco balboas (B. 5.00) a cincuenta balboas (B. 50.00), a juicio de la autoridad que la imponga.

Artículo 14.º Los Gobernadores de la Provincia prestados a la Junta Nacional de Farmacia todo el apoyo necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Presidente de la Junta Nacional de Farmacia,

OSWALD CHAPMAN.

El Vicepresidente,

M. PRECIADO.

El Vocal,

C. G. HASBETH.

El Secretario,

Demetrio Fábrega.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 78 DE 1926

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 4, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 1923.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 4, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923, por el cual se hacen extensivas a algunas poblaciones del interior de la República, determinadas medidas que hasta la fecha sólo regían en las ciudades de Panamá y Colón, y que a la letra dice así:

«ACUERDO NUMERO 4

La Junta Nacional de Farmacia, por el cual se hacen extensivas a algunas poblaciones del interior de la República ciertas medidas que hasta la fecha sólo regían para las ciudades de Panamá y Colón.

La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización que le concede la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923,

ACUERDA:

Artículo 1.º Desde la sanción del presente Acuerdo, sólo podrán regentar farmacias en las poblaciones de David, Bocas del Toro, Chiriquí y Aguadulce las personas que reúnan cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 2.º del Acuerdo número 1, de la Junta Nacional de Farmacia o las que tengan autorización expresa de dicha Junta, por haber cumplido con lo estatuido en el artículo 2.º del mismo Acuerdo.

Artículo 2.º La Junta Nacional de Farmacia autorizará también para que

continúan regentando las farmacias de su propiedad, en las poblaciones mencionadas, a aquellas personas que durante cinco años hayan venido ejerciendo la profesión de farmacéutico, como dueños de dichas farmacias;

Artículo 3º. Todas las demás disposiciones referentes al funcionamiento de farmacias, venta de medicinas, preparación de recetas etc., que en virtud del Acuerdo número 1 mencionado sólo regían para las ciudades de Panamá y Colón se hacen extensivas, por medio del presente Acuerdo, a las poblaciones mencionadas.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente de la Junta,

OSWALD CHATMAN,

El Vice-Presidente,

M. PRECIADO.

El Vocal,

Luis Berguido.

El Vocal,

C. G. de Haseth.

El Secretario,

Demetrio Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 79 DE 1926

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Háganse los siguientes nombramientos en la Junta Central de Caminos, en la forma que aquí se expresa:

J. E. Weeden, Ingeniero Divisionario, División «C», con la asignación mensual de.....B. 300.00

Berique Cuarens Jr., Ingeniero Divisionario, División «D», con la asignación mensual de..... 300.00

James A. Moore, Jefe de Materiales y Compra, con la asignación mensual de..... 225.00

Horacio Clara, Primer Ayudante de Contabilidad, con la asignación mensual de..... 170.00

M. M. Aguilera, Contable de Cuentas, con la asignación mensual de..... 125.00

José de la Cruz, Bateógrafo Archivero, con la asignación mensual de..... 125.00

Manuel C. Alvarez, Ayudante del Asuntador General, con la asignación mensual de..... 100.00

Gabriel Perigault, Contable de Campo, División «A» y «B», con la asignación mensual de..... 125.00

Ricardo Amador, Contable de Campo, División «C», con la asignación mensual de..... 125.00

José B. de Obaldia, Contable de Campo, División «D», con la asignación mensual de..... 125.00

Artículo 2º. Este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Enero del año de 1927.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 1 DE 1927

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Agrícola.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Adriano de la Guardia, Oficial Segundo de la Sección Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en reemplazo del señor Marcos Robles, quien ha pasado a desempeñar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1797

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1797.—Panamá, 4 de Enero de 1927.

En suito de fecha 29 de Septiembre de 1926, el apoderado de la «Columbia Phonograph Company, Inc.», domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio receptores, detectores y transmisores de radio y partes de éstos; receptores de cristal; receptores regenerativos; amplificadores para radio y audiodifusión; altoparlantes; tubos al vacío para detectar, amplificar, transmitir y rectificar; sintonizadores para tubos al vacío; transformadores para radio y audiodifusión; reostatos (grid leaks), etc., etc.

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de dos signos musicales (semicorcheas), y se aplica en los efectos mismos y partes de éstos, y también en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejándola a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Columbia Phonograph Company, Inc.», de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Exfoliase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 4 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1603 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1603

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1927.—Caduca: 4 de Enero de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejándose a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1797, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Columbia Phonograph Company, Inc.», domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio receptores, detectores y transmisores de radio y partes de éstos; receptores de cristal; receptores regenerativos; amplificadores para radio y audiodifusión; altoparlantes; tubos al vacío para detectar, amplificar, transmitir y rectificar; sintonizadores para tubos al vacío; transformadores para radio y audiodifusión; etc., etc., que se elabora o fabrica en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Septiembre de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 491 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Octubre de 1926.

Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de dos signos musicales (semicorcheas), y se aplica en los efectos mismos y partes de éstos, y también en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1926.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....												
Monagrillo.....												
La Arena.....	2	7		4			1			1		
Los Pozos.....												
Certos de Paja.....	2	8	2	4			5	2	5	2		
Océ.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....			1				2	1	1	2		
Llano Grande.....												
Kincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....												
Chupampa.....	2	1						2	2			
LAS MINAS.....	1	4	1		2		1			1		
El Toro.....				3				1	1			
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	1	6	1	3			2	3	3	2		
Cabuy.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....	1	2	2				1	3	3	1		
PESÉ.....							1	1	2			
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Ocidente.....												
Totales.....	6	27	11	15	2		13	13	16	10		

Panamá, 31 de Diciembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1926.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CEPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	4	9	4	4	...	3	3	2	2	3	...	...
Bavaro.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Cocle.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Pedregoso.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Tablas Abajo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Quemado.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Sotendero.....	1	4	1	1	...	...	4	2	3	3	...	...
La Palma.....	1	2	1	3	...	...	...	...	...	...	...	...
La Teta o Santo Domingo.....	1	2	...	...	...	...	1	1	2	...	...	...
Valle Rico.....	3	8	5	2	...	2	7	9	8	8	...	...
Los Santos.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Las Guabas.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Sabanagrande.....	4	7	2	3	...	...	6	3	5	6	...	...
OGARAKA.....	...	1	...	1	...	...	1	1	1	1	...	...
Los Asientos.....	1	9	4	9	...	...	4	6	3	7	...	...
MARACAS.....	2	3	...	3	...	...	1	2	1	2	...	...
POCRI.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Laja Mina.....	...	...	...	...	...	...	...	1	1	...	...	...
Paritilla.....	1	...	1	3	...	...	...	...	...	...	...	...
PRDAS.....	1	2	...	...	...	...	2	1	...	3	...	...
Mariavé.....	1	3	1	4	...	...	4	1	4	1	...	...
Tonosí.....	2	...	...	5	...	...	...	...	...	...	...	...
Totales.....	21	60	19	38	...	5	33	29	28	34	...	...

Panamá, 31 de Diciembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
 • seis meses..... 3.00
 • tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
 jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS

Como quiera que se ha vencido el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1926) para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de derechos fiscales y certificados de los correspondientes registros de las respectivas oficinas, y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas y otros han pedido prórroga para llenar las formalidades prescritas en el aviso oficial, publicado tanto en los periódicos de esta Capital como en la GACETA OFICIAL, esta Secretaría ha resuelto conceder una prórroga de treinta días más para llenar estos requisitos; bien entendido que si pasado ese plazo no llenaren las disposiciones legales sobre la materia, se declararán desiertas y sin ningún valor todas aquellas minas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Beta prórroga vence el día 31 de Enero de 1927.

Panamá, 5 de Enero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en un condición de representante de los intereses de él, pongo en licitación pública la venta de la Planta Elétrica de este Municipio, cuya operación practico en un condición de Personero Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3,500.00.

El que quiera hacer posturas y entrar-se del estado en que se encuentra dicha planta, puede venir a esta ciudad y entenderse con el suscrito.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926.

DEMÓSTENES AROSEMUNA T.,
 Personero Municipal.

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chiraco Valverde, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, pitucoso, lucero en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserío de «El Haulillo» de esta jurisdicción, herrado en la pata izquierda y en la pata de la pata izquierda así: O.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y lugares más concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presentare reclamación alguna, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal: Pesé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA,

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—2

AVISO

Alcaldía Municipal.—La Pintada, Noviembre veinte y tres de mil novecientos veinte y seis.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, se encuentra depositado un novillo, de color negro, marcado a fuego con el siguiente hierro: E F F A dicho

animal fue denunciado por el mismo señor Pérez por encontrarse vacando hace más de seis meses en el caserío de la Venta, y estar haciendo daños en diferentes sembradíos de los moradores de dicho caserío, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.

Y para que las letras de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamación alguna sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLE.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Godofredo Alvarez, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca bosca, berigiblanca, cachibabera, marcada con los fierros siguientes R F y J.

Estebien ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos; transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupard, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: A E en la pata parada del lado izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quilez por haberlo encontrado vagando en el lugar Alto de Divalá, sin conocerse dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro el término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alegación a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 1º de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol del Cid G.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Villarreal, de esta vecindad, se encuentra depositado un bote (bave) de

madera de espavé de veinte y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (puigadas)

Dicho bote fue usado con motor, y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco o vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Majé, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (nave) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chilmán, Noviembre 5 de 1-26.

El Alcalde,

AMAUH GARRIDO.

El Secretario,

Manuel S. Cobos.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Becerra, natural y vecino de este Distrito se encuentran depositada una vaca amarilla como de cinco partes marcada a fuego en el costado derecho así: **E** y **V** en la cadere del mismo lado así: **R**.

Dicho semoviente se encontraba vagando en la Regurra del Cimito de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante el suscrito, de conformidad con el estatuto en el art. 1600 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 29 de 1926.

El Alcalde,

M. B. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Restos.

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Oca,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Rosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada un caballo de color colorado oscuro, pequeño, como de quince años de edad y marcado a fuego en la púlpula del lado derecho así: **TC** el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población, desde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante ante esta Alcaldía, por el mismo señor Rosa, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días (30) para el que se crea con derecho a reclamarlo en el término señalado, para lo cual, no habiendo reclamación alguna, será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Oca, 25 de Octubre de 1926.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Ballino Quintero, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una yegua colorada chica, con tres crías, (dos potrillos y una potrilla, sin señales de sangre, que hace más de cinco años viene pastando en los sitios conocidos con los nombres de «La Loma», «Cerro Peinado» y «Llano del Panteco», de esta comprensión distrital, sin dueño conocido y la yegua está marcada a fuego con el siguiente ferrete

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicha yegua y sus crías. ST

Vencido el término señalado y no habiéndose reclamado alguno, el señor Tesorero Municipal, procederá a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Pesé, 26 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. A. Guillén.

30 vs.—26

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Sánchez, de esta vecindad, se encuentra depositada una potranca completamente mostrenca, de regular tamaño, de color azulito oscuro, como de cuatro años de edad.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserio de Las Guabas, de esta jurisdicción desde dos años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el mismo señor Sánchez, en esta Despacho (Art. 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y los más concurridos de esta cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, presente en el término señalado, para lo cual, no habiendo reclamación alguna, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Noviembre 12 de 1926.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro P. Torres.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Tristán, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca color amarilla,

la talla tercera, de cuatro años más o menos, y herrada así (**S. A.**) en el anca del lado izquierdo, y despuntado los cachos, cuyo animal ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo hago valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que al vencido de lo p a s a o no se habiere presentado reclamo alguno, ésta será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Noviembre 11 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER

Que poder del señor Pablo Robles, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de talla tercera, marcada a fuego con el hierro que se diseña, **2-1** y la cual se encontraba pastando en el lugar del Quinado, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el que se crea con derecho al referido semoviente se presenta a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, pues vencido el término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 16 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁQUEZ.

El Secretario,

Diego Arcesmena.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Ayendado, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca color amarilla hipata, sin marca de fuego y con las siguientes de sangre: bruna y muzeza por debajo en una oreja y rabicada por debajo en la otra y un novillo pequeño de color bruno, sin marca de ninguna clase, los cuales han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Ayendado, como bien vacantes y se están vagando dichos animales en el llano de la Pita de esta jurisdicción, por más de dos años sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Noviembre 16 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario ad hoc,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pedro N. Pino, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo ahumado, como de cuatro años de edad, de segunda talla, con las siguientes señales de sangre: un borqueta en la oreja derecha y un golpe, por debajo, en la izquierda y marcada a fuego en el anca del lado izquierdo con un hierro legible.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante porque desde hace tres años aproximadamente está vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado «El Barrio» de esta jurisdicción.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente, presente su reclamo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia del mismo se remite, para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Vencido el término arriba indicado, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, el animal en referencia será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme al art. 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, 20 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

R. VARGAS.

El Secretario,

Vicente Tupia.

30 vs.—28

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Tájera, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una potranca completamente mostrenca, de color blanca, como de dos años y medio de edad, con un lunar blanco en la frente, que se encontraba vagando, hace seis meses poco más o menos, en las sabanas de Chira, sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada, y presentada a este Despacho, por el señor Pedro González Polanco, como bien mostrenca.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar el semoviente en cuestión, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se establece en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días (30), vencidos los cuales será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horconitos, Octubre 8 de 1926.

El Alcalde,

ANGEL FRANCESCO C.

El Secretario,

A. Cuevas G.

30 vs.—29